



PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

346.013

R426p

República Dominicana. Poder Judicial. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género.

Política de igualdad para las personas con discapacidad : Poder Judicial de la República Dominicana / Iluminada González, coordinación. – 1a. ed. – Santo Domingo : Poder Judicial ; DIFNAG, 2016.

45 p.

ISBN: 978-9945-585-26-1

 Incapacitados físicamente - República Dominicana 2. Derechos humanos I. Tít. II. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género III. Gonzalez, Iluminada, coordinación.





POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Poder Judicial de la República Dominicana

1,000 ejemplares

Coordinación

Iluminada González Directora

Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género.

Corrección de Estilo:

Dra. Mayra E. Arbaje Lembert. Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

Diagramación y portada

José Miguel Pérez N. y Francisco E. Soto Ortiz Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

ISBN: 978-9945-585-26-1

Impreso en

MIXTLI GRAFIKA, EIRL Santo Domingo, R. D. Noviembre 2016.



www.poderjudicial.gob.do

ÍNDICE

5
7
11
15
19
23
23
23
27
20
29
29
30
30
33
34
34
35

a)	Consejo Nacional de Discapacidad (Conadis)	39
b)	Defensoría Pública	39
c)	Instituto de Rehabilitación	39
d)	Sociedad Civil	39
e)	Red Interinstitucional que coordina la Procuraduría General de la República	40
ESTRATEG	IAS DE IMPLEMENTACIÓN	41
GLOSARIO		/13

PRESENTACIÓN

Los enfoques relacionados a las personas con discapacidad han evolucionado a lo largo de la historia. Desde el médico, que hace especial hincapié en la deficiencia de la persona que se considera que da origen a la desigualdad, hasta el social y de derechos humanos que incluyen una idea muy diferente, ambos consideran que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias de ese individuo.

Este modelo de política se centra en la persona, no en su deficiencia y reconoce los valores y derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad, que son sujetos de derechos y que el Estado y otras entidades tienen responsabilidades frente a estas personas.

En la sociedad actual existe una tendencia a adaptar el entorno y los espacios públicos a las necesidades de las personas con discapacidad, a fin de evitar la exclusión social, pues una discapacidad se percibe como tal, en tanto que la persona es incapaz de interactuar por sí misma con su propio entorno.

La sociedad debe eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y arquitectónicas para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Es por eso que el Consejo del Poder Judicial aprueba la Política de igualdad para las personas con discapacidad. Dicha política se inserta dentro del plan estratégico 2015-2019 del Poder Judicial, como objetivo estratégico OE1: Mejorar y facilitar el acceso a la justicia. Dentro de este, existen líneas estratégicas que hacen referencia a la eliminación de las barreras que dificultan dicho acceso y que constituyen obstáculos para el pleno ejercicio de derechos de las personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las personas en condición de discapacidad.

La meta es que se evolucione en cuanto al accionar con relación a la discapacidad, con la finalidad de lograr una más satisfactoria dignidad de la persona involucrada.

El contenido de esta política refleja el compromiso que asume el Poder Judicial con el respeto de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación por razones de discapacidad, de equiparación, de prioridad absoluta, de la no violencia, de accesibilidad y de auto representación, entre otros.

El Poder Judicial, a través de todas sus dependencias y tribunales, asume el compromiso de eliminar toda restricción, limitación u obstáculo que sean consecuencias de la interacción del ser humano con un medio físico, comunicacional o actitudinal no adaptado a la diversidad, y solicita ser apoyado en dicha iniciativa por la sociedad dominicana.

Dr. Mariano Germán Mejía

Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia

POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ¹

JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La igualdad es uno de los principios fundamentales de todos los instrumentos de derechos humanos, constituyéndose en una herramienta para la justicia social.

Se ha buscado por mucho tiempo la igualdad de oportunidades para todas las personas, para que cualquiera que sea la condición, no constituya un obstáculo para su desarrollo, ni para el aporte que pueda dar a la sociedad.

Existe una realidad social identificada por las instituciones nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad dominicana.

Las personas con algún tipo de discapacidad representan un mínimo de 7.0% de la población de la República Dominicana, es decir 708,468 habitantes, los cuales con regularidad experimentan un alto nivel de exclusión en el desenvolvimiento de sus vidas cotidianas, exclusión que se origina por las barreras

¹ Esta Política ha tomado como modelo la Política de Discapacidad de Costa Rica.

que impiden su participación plena en la sociedad, incluyendo el acceso a la justicia.

A todo lo anterior, la comunidad internacional conociendo la responsabilidad que posee de establecer las herramientas y los mecanismos pertinentes para la inserción de estas personas en todos los ámbitos, ha suscrito acuerdos y convenciones que contemplan pautas que sirven de marco referencial para la implementación de acciones que constituyan pasos para la erradicación de cualquier desigualdad y discriminación.

La Convención sobre las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD) constituye actualmente el principal instrumento internacional de carácter vinculante en lo que a la discapacidad respecta, en el que además de reconocer los derechos de las personas con discapacidad, se establecen una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstas los puedan ejercer en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. De esta manera, tal como lo dispone el artículo 13 de la Convención, existe la obligación para las autoridades judiciales de asegurar el acceso a la justicia, lo que implica que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que la persona con discapacidad pueda ejercer ese derecho en igualdad de condiciones con el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso (atendiendo la terminología de la CDPD), los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad.²

² Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.

Además, se han llevado a cabo compromisos propios del Poder Judicial, por ejemplo los asumidos en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo del 4 al 6 de marzo de 2008, donde se aprobaron las Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, las cuales no solo se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores/as y operadores/as del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Para el Poder Judicial resulta un desafío la garantía de los derechos judiciales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dado que esta población figura entre los miembros más vulnerables de la sociedad, por tanto son ellos los más llamados a beneficiarse de las medidas orientadas a incluirlos, a proteger-los contra los malos tratos y a asegurar su acceso a la justicia.³

República Dominicana cuenta con la Ley núm. 5-13, que establece la No Discriminación por Motivo de Discapacidad, definiéndola como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

³ Convención sobre los Derechos del Niño.

Los Poderes Judiciales de la región no han estado paralizados ante la situación de la discapacidad, y en la Cumbre Judicial Iberoamericana se ha redactado un apartado sobre personas con discapacidad, donde se establece un protocolo que requiere un marco institucional para su aplicación (Chile, 2014).

Recomendaciones dadas por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de fecha 17 de abril de 2015, señalan lo siguiente: "revisar la normativa y los procedimientos administrativos y judiciales con el propósito de adaptarlos y garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, incluyendo la garantía de interpretación en lengua de señas dominicana, la utilización de modos alternativos y aumentativos de comunicación y la plena accesibilidad en los entornos físicos, de información y comunicación. Igualmente se recomienda crear programas permanentes de capacitación a jueces, fiscales y otros operadores de justicia sobre los derechos de las personas con discapacidad."

PRINCIPIOS

Principio de igualdad y no discriminación por razones de discapacidad: significa que toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.⁴

Principio de equiparación: utilizar acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establece: "No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia...5"

Principio del respeto a la diversidad: evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, étnica, religión,

⁴ Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 1, inciso 2.

⁵ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad artículo 1, inciso 2 b.

condición económica, situación geográfica, discapacidad etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

Principio de igualdad y no discriminación: plantea que no debe existir discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

Interés superior del niño, niña y adolescente: este principio es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral, respetando la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Principio de prioridad absoluta: El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;
- b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
- c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;

d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

El principio de la no violencia: prevenir, sancionar y erradicar la violencia estructural que se da cuando se invisibiliza e ignora las necesidades de las personas con discapacidad en los servicios judiciales.⁶

El principio de accesibilidad: eliminar las barreras y brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.⁷

El principio de vida independiente: abordar el "problema" en el entorno y no en las personas, permitiendo que estas tomen las decisiones en sus vidas.⁸ El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

El principio de auto representación: Desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias judiciales donde las personas con discapacidad como colectiva social participen en la toma de decisiones.⁹

⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

⁷ Establecido transversalmente en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

⁸ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 4, inciso 2 b.

⁹ Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 5.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹¹, la Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño¹² y la Convención sobre la Discapacidad.

El derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵ y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana¹⁶.

En fecha 12 de agosto del año 2006, el Estado dominicano mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 50-01, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10077 de fecha 15 de

¹⁰ Artículo 1, 2, 10 y 21.

¹¹ Artículo 3 y 25 inciso c.

¹² Artículo 23 inciso c y 24.

¹³ Artículo 6, 7,8,9,10 y 11.

¹⁴ Artículo 14 inciso 3.

¹⁵ Artículo 8 y 25.

¹⁶ Sección 2^a.- Beneficiarios de las Reglas de Brasilia.

mayo de 2001, ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en la cual se establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada. ¹⁷

La República Dominicana ratificó mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, Gaceta Oficial núm. 10495, en la cual, específicamente en su artículo 13, establece: "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."

En fecha 6 de junio del año 2006, en la cuarta sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en la República Dominicana, fue adoptada la Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016), aprobada en Panamá AG/RES.2339 (XXXVII 0/07).

El Poder Judicial dominicano es signatario de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición

¹⁷ Artículo 3, inciso 2.

de Vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Brasilia, Brasil, en marzo de 2008, que consideran en tal condición a aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y, establece como causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Las mencionadas Reglas establecen que se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad y se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución de la República Dominicana:

Desde el punto de vista de los criterios constitucionales, la Igualdad, la Inclusión y la No Discriminación son garantías constitucionales, que se cruzan transversalmente con derechos fundamentales, contenidos en las Convenciones y Tratados Internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, los artículos 39 y 58 de nuestra Constitución se pronuncian específicamente sobre la igualdad y no discriminación:

a) Artículo 39.- Derecho a la Igualdad. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad será real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión."

b) Artículo 58.- Protección de las Personas con Discapacidad. El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política."

Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad: establece una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

Ley núm. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes: Principio IV, relativo a igualdad y no discriminación.

Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo: en su artículo 11 señala que todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2019: en su primer objetivo establece, Mejorar y Facilitar el Acceso a la Justicia, y en el objetivo específico 1.4. señala la Prestación de una Asistencia Específica y Especializada.

Dicho Plan Estratégico señala en la línea de acción 1.4.3 Fortalecer la Política de los Derechos y el Acceso a la Justicia de la Familia, Niños, Niñas, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y en Condición de Discapacidad.

Acuerdo suscrito por el Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia con la Procuraduría General de la República Dominicana, y otras instituciones, en diciembre de 2015, donde se crea la Comisión Interinstitucional para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a: realizar un levantamiento por cada institución de esta Comisión, a cargo de un técnico en accesibilidad, para determinar y establecer las necesidades arquitectónicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, capacitar al personal de su institución para que puedan servir con mayor eficiencia y respeto a las personas con discapacidad, a designar un personal técnico a fin de dar seguimiento al acuerdo, entre otras obligaciones.

El Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Se entenderá la Discapacidad en la presente Política como un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras medioambientales y de actitudes que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por todo lo anterior, el Poder Judicial dominicano ha querido establecer un marco institucional que permita una planificación y unos resultados que sean el producto de acciones sistemáticas, por lo que establece la POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

OBJETIVOS GENERALES DE LA POLÍTICA

Objetivo General:

Adoptar una Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial, para garantizar la mayor autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial.

Objetivos Específicos:

- 1. Designar a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, así como apoyar a la Comisión Interinstitucional para el Acceso a la Justicia, en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para lograr alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y, erradicar así las desigualdades y discriminaciones por razones de discapacidad en todos los ámbitos de la administración de justicia.
- 2. Integrar esta política a los procesos de planificación, en los planes operativos anuales y presupuestos.

- 3. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarios con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.
- 4. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política.
- 5. Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de igualdad para las personas en condición de discapacidad.
- 6. Incluir e implementar las acciones afirmativas o medidas de corrección que se requieran en el plan de acción, con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades que sufren las personas en condición de discapacidad en torno a las barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales.
- 7. Transversalizar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad en todos los servicios judiciales, incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales¹⁸.
- 8. Dar a conocer de manera inmediata la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil, con el objeto de que se aplique en forma inmediata:

¹⁸ Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

- a. Concienciar en forma sistemática a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional, acorde a los principios establecidos en esta política.
- b. Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos de decisión del Poder Judicial.
- c. Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad, acordes con las demandas y necesidades de las personas en condición de discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y elimine todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de discapacidad o de cualquier otra naturaleza.
- d. Promover la utilización de un lenguaje comprensible, tales como: lenguaje oral y lengua de señas, la visualización de textos, la escritura en braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la comunicación escrita, digitalizada, audio y multimedia accesibles, el lenguaje sencillo, los medios de voz y otros sistemas y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información la comunicación accesible, así como la eliminación de barreras edilicias y mejoramiento de acceso al sistema de justicia en general.

ESTRATEGIAS

Dentro de las estrategias para lograr una efectiva y eficaz política de igualdad para las personas con discapacidad dentro del Poder Judicial, detallamos las siguientes:

- Promover y facilitar un cambio de mentalidad y actitud, mediante la sensibilización y capacitación en materia de discapacidad a servidores y servidoras del Poder Judicial, incorporando un enfoque de derechos humanos en todas las actividades de la institución.
- 2. Garantizar la participación de las personas en condición de discapacidad, indistintamente por igual en todos los puestos de trabajo y en los diferentes niveles de decisión, facilitando los medios para la igualdad mediante la aplicación y desarrollo de medidas que permitan una mayor flexibilidad en las condiciones laborales.
- 3. Divulgar información concerniente a la política de igualdad de las personas con discapacidad, así como los avances, resoluciones y sentencias relacionadas al tema.
- 4. Potenciar el uso de un lenguaje no excluyente y discriminatorio.
- 5. Promover la adecuación arquitectónica de los espacios, adecuación con respecto a la comunicación e información, incluyendo las TIC's, así como el sistema de registro estadístico para el mejor acceso.

6. Dar seguimiento a la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad dentro del Poder Judicial, así como La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, incluidas las recomendaciones del Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU, a las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y a la Convención de los Derechos del Niño.

META DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL

Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad.

Líneas de acción de la Política:

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la presente Política deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades por razones de discapacidad. Debe darse especial atención en el acceso a los servicios y decisiones judiciales. Además, las desigualdades no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas servidoras judiciales en relación a sus funciones.

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de su División de Familia y Género, será la encargada de dar seguimiento a esta Política de Igualdad para Personas con Discapacidad, siendo responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la política. Cuando la discapacidad se transversalice a niños, niñas y adolescentes, participará la División de Niñez y Adolescencia en coordinación con la División de Familia y Género.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

- a) Gestión humana,
- b) Comunicación, información y señalización,
- c) Espacios accesibles,
- d) Desarrollo de tecnología que facilite la accesibilidad,
- e) Políticas, normas y procedimientos institucionales,
- f) Labor jurisdiccional,
- g) Organización administrativa.

Las acciones propuestas serán desarrolladas en diferentes ámbitos como son:

1. En el ámbito Administrativo:

a) Aspectos Generales:

El Consejo del Poder Judicial debe impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la justicia de las personas usuarias con discapacidad, sin discriminación, a través de las siguientes dependencias: la Dirección de Gestión Humana, Carrera Administrativa y Judicial, la Dirección de Planificación y Proyectos y la Inspectoría Judicial.

El Consejo del Poder Judicial y la Dirección General Técnica del Poder Judicial a través del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd), establecerán estrategias para que los Centros de Información y Orientación

Ciudadanos (CIOC) se constituyan en oficinas de servicio y apoyo que brinden: a) ayudas técnicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, y b) personal especializado que facilite el acceso a los servicios judiciales a las personas en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales deben asegurar que los inmuebles donde se otorgan los servicios judiciales sean accesibles, para lo cual deberán:

- Mantener un diagnóstico actualizado de los inmuebles en el cual se otorgan los servicios, donde se identifiquen las barreras arquitectónicas.
- b. Implementar un sistema de control que asegure que los inmuebles que alquile o compre el Poder Judicial cumplan con las normas establecidas en la Ley núm. 5-13, sobre Igualdad de Derechos de Personas con Discapacidad.
- c. Diseñar y actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales en consonancia con las líneas trazadas por el Consejo Nacional de la Discapacidad (Conadis).
- d. Elaborar y ejecutar un plan de eliminación de impedimentos arquitectónicos para los inmuebles propiedad del Poder Judicial.
- e. Sustituir los inmuebles alquilados que no aseguren un mínimo de accesibilidad arquitectónica para las personas con discapacidad, o solicitar autorización para realizar la reestructuración o adaptación a los propietarios correspondientes.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales deberán asegurar que los muebles para la atención al público sean accesibles, para lo cual se deberá:

- a. Mantener un diagnóstico actualizado de los muebles que se utilizan para la atención al público, donde se identifiquen aquellos que contemplen barreras de acceso.
- b. Elaborar y ejecutar un plan de renovación de muebles para asegurar que estos sean accesibles, cómodos y satisfactorios para su uso por parte de la población en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales asegurarán una señalización accesible en los inmuebles judiciales mediante las siguientes acciones:

- a. Realizar un diagnóstico sobre la señalización existente en los inmuebles donde se dan servicios judiciales.
- b. Diseñar y actualizar una guía sobre señalización accesible para los inmuebles donde se otorgan servicios judiciales.
- c. Elaborar y ejecutar un plan de renovación de rótulos de señalización que sean accesibles para la población en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales, a través de la División de Seguridad Social deberán desarrollar gestiones para prevenir los riesgos que surjan de emergencias por medio de las siguientes acciones:

 Realizar un diagnóstico sobre riesgos en situaciones de emergencia en los edificios judiciales, desde la perspectiva de la discapacidad.

- b. Elaborar una guía para la prevención de riesgos en situaciones de emergencias en los edificios judiciales, desde la perspectiva de la discapacidad.
- c. Capacitar al personal judicial sobre el manejo de emergencia, incorporando la variable de la discapacidad.
- d. Diseñar un plan para ser ejecutado para garantizar la seguridad de todos las personas usuarias de los servicios judiciales, sin discriminación por razones de edad, discapacidad, género, etc.
- Implementar un programa de salud ocupacional para el personal con una discapacidad que labora en el Poder Judicial.

b) Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto:

La Dirección de Planificación y Proyectos deberá evaluar la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política en el plan estratégico, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y será responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

La Dirección de Planificación y Proyectos junto a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, desarrollará un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de igualdad para las personas en condición de discapacidad.

La Dirección de Planificación y Proyectos con la asistencia técnica de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (Difnag), realizará una evaluación bianual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de igualdad y discapacidad.

La Difnag, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, desarrollará protocolos, guías y directrices para mejorar la atención a las personas usuarias de los servicios judiciales.

La Dirección de Planificación y Proyectos, conforme a la Ley núm. 5-13, asegurará que las acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales, tengan el respectivo contenido presupuestario.

c) Gestión Humana:

Todas las instancias del Poder Judicial deberán garantizar que los procesos de selección de personal estén adaptados a las condiciones de los aspirantes con discapacidad y se asegure la igualdad de oportunidades en dichos procesos.

La División de Estudios de Recursos Humanos y la División de Reclutamiento y Selección de Personal incorporarán en los procesos de inducción, la perspectiva de la discapacidad para promover actitudes respetuosas para esta población.

La División de Reclutamiento y Selección de Personal y la División de Evaluación del Desempeño, deben asegurar que las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación profesional, evaluación del desempeño y administración de los recursos humanos en general, no discriminen por razones de discapacidad.

La Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa desarrollará acciones para facilitar que las personas en condición de discapacidad que son servidoras judiciales, cuenten con los servicios de apoyo y las ayudas técnicas para desempeñar lo mejor posible sus funciones; así como, readaptar y reubicar al personal que adquiera una discapacidad.

d) Capacitación:

La Escuela Nacional de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, específicamente con la División de Familia y Género, elaborará planes de capacitación permanente en la perspectiva de la discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), formará a servidores/as judiciales en la lengua de señas dominicano para que puedan fungir como intérpretes judiciales y certificará a quienes conozcan la lengua de señas, previa una instrucción jurídica impartida por la ENJ, para que estén aptos para ejercer las funciones.

La Escuela Nacional de la Judicatura deberá incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de la discapacidad de manera específica y transversal en todo su quehacer.

La Escuela Nacional de la Judicatura desarrollará material didáctico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura aplicará adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

e) Información y Comunicación:

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Para ello: a) Se otorgarán servicios de información y comunicación virtual que deben cumplir con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial y, b) Las dependencias judiciales que atienden al público deberán contar con personal que informe en lengua de señas.

Las bibliotecas del Poder Judicial contarán con: i) documentación actualizada sobre los derechos de las personas con discapacidad, ii) material bibliográfico accesible para la población con discapacidad mental y sensorial y, iii) contarán con un tesauro con el enfoque de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La División de Estadísticas del Consejo del Poder Judicial desarrollará indicadores desde la perspectiva de la discapacidad para recoger información que sea útil para la toma de decisiones.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd) del Consejo del Poder Judicial, llevarán a cabo programas de información y divulgación a personas en condición de discapacidad sobre el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sobre los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes, en caso de considerarse afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de igualdad para las personas con discapacidad, utilizando los medios idóneos.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd) del Consejo del Poder Judicial, implementarán un programa de divulgación de las resoluciones judiciales que incorporen la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad ante los medios de comunicación.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd) del Consejo del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, divulgarán los logros alcanzados en materia de igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, así como artículos y resoluciones de interés sobre el tema.

El Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd) pondrá a disposición de quienes administran justicia una metodología de incorporación de la perspectiva de la discapacidad para las resoluciones judiciales, que reúna un tesauro desde la visión de los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad que incluya legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

2. En el ámbito Jurisdiccional:

Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las Normas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Personas en condición de Discapacidad tales como: La Convención sobre las Personas con Discapacidad de la ONU, la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades y otras.

Los jueces y juezas en su labor interpretativa, deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad y la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo por razones de discapacidad que produzca un efecto o resultado discriminatorio contra estas personas, en todas las esferas o materias jurídicas.

Los jueces y juezas en su labor de análisis y valoración, se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes contra las personas en condición de discapacidad.

Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, considerarán prioritariamente los casos en los cuales se expresan la desigualdad contra las personas en condición de discapacidad, tales como situaciones de violencia intrafamiliar, discriminación por razones de discapacidad y otras.

Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los jueces y juezas velarán en la fase de ejecución de sentencia, que las resoluciones no produzcan efectos adversos basados en prejuicios contra las personas con discapacidad que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

Toda propuesta de ley o reforma legal, iniciativa del Poder Judicial, deberá ser considerada bajo la perspectiva de la transverzalización por razones de discapacidad.

3. Relaciones Interinstitucionales:

a) Consejo Nacional de Discapacidad (Conadis):

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Consejo Nacional de Discapacidad u otro órgano que en la posteridad se incorpore al sistema como rector de la política de discapacidad nacional, cuando se estime oportuno.

b) Defensoría Pública:

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, trabajará en conjunto con la Oficina Nacional de Defensa Pública para la detección, análisis y propuesta de solución a situaciones de discriminación por razones de discapacidad que se presenten en el ámbito judicial.

c) Instituto de Rehabilitación:

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Instituto de Rehabilitación, cuando se estime oportuno.

d) Sociedad Civil:

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, apoyará organizaciones de personas con discapacidad en lo relativo a propuestas legislativas e ideas que beneficien el acceso a la justicia y aseguren su participación ciudadana.

e) Red Interinstitucional que coordina la Procuraduría General de la República:

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género representará al Poder Judicial en la Comisión Interinstitucional, conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad, para la coordinación de programas, proyectos y acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos sin discriminación por razones de discapacidad o incorporar la perspectiva de la discapacidad.

ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

El Consejo del Poder Judicial será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial, y para ello emitirá directrices mediante circulares internas.

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género será el ente director de la Política.

La División de Familia y Género será el órgano ejecutor de dicha política. Cuando la discapacidad se transversalice a niños, niñas y adolescentes, participará la División de Niñez y Adolescencia en coordinación con la División de Familia y Género.

GLOSARIO:

- » Accesibilidad Universal: es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. Art. 4 numeral 1, Ley núm. 5-13.
- » Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad: conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten que a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.
- » Ajustes Razonables: se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Art. 3 de la Convención de la ONU.
- » Ayudas Técnicas: equipos y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para

- aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.
- » *Barreras:* son todos aquellos factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad. Ley núm. 5-13, Art. 4, numeral 3.
- » Discapacidad: el resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diaria y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos, limitando y restringiendo su participación.
- » Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁹
- » Equiparación de oportunidades: es el proceso mediante el cual los servicios y entornos físicos de la sociedad se hacen accesibles para todos/as, especialmente de las personas con discapacidad.
- » Medidas de acción positiva: son aquellas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que

¹⁹ Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

tienen las personas con discapacidad y sus familias en la incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

- » Niño/a: se entiende por niño/a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 12 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad, y adolescente a toda persona desde los treces años hasta alcanzar la mayoría de edad.
- » Perspectiva de la discapacidad: evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, étnica, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.
- » Revictimización: toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.
- » Servicios de apoyo: toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2016, en los talleres gráficos de MIXTLI GRAFIKA, EIRL Santo Domingo, República Dominicana